

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, jueves 4 de abril de 1907

NÚMERO 77

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos

Sentencia número 30.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 163.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

A los señores Jueces del Crimen, Juez de lo Contencioso Administrativo y Alcaldes de la República.

Prevengo á V. V., por acuerdo de esta Sala, que en lo sucesivo, las causas que no traigan el índice de actuaciones llenado en debida forma, serán devueltas á los Juzgados de su procedencia, por esta secretaría, previamente á todo trámite, á fin de que se llene esa formalidad.

Esta secretaría proveerá á ustedes de los índices respectivos cuando le sean pedidos.

Les llamo la atención, además, hacia la omisión que á menudo se nota en los procesos, de no foliar ni rubricar sus fojas en la forma prescrita por los artículos 43 y 49 del Código de Procedimientos Penales.

De Uds. Atto. S. S.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI,

Secretario.

10 v. 6

Nº 30

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, San José, á la una y cincuenta minutos de la tarde del veintiuno de marzo de 1907.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Primero Civil de esta provincia por Josefa Filomena Mora López, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Aserrí, como albacea de la sucesión de Miguel Mora Mora, quien fué mayor, agricultor y del mismo vecindario, contra Gorgonio Trejos Campos, mayor, agricultor y vecino del propio lugar, sobre rescisión de un contrato y otros puntos; en el cual interviene Pedro Meléndez Ocampo, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de San Sebastián de este cantón, como apoderado del demandado;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fecha catorce de abril del año próximo pasado, la actora expone: que según aparece del perjuicio de posiciones que acompaña, en el mes de abril de mil novecientos cinco, su esposo Miguel Mora entregó á Gorgonio Trejos, en dinero efectivo, la suma de trescientos colones, á cuenta del valor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo quinientos ocho, folio veintiséis, asiento primero, número treinta y un mil trescientos treinta y cuatro, que es un terreno de agricultura y montes, con un trapiche y una casa de habitación, acerca de la cual ambos tenían un contrato de compraventa, el cual no pudo llevarse á cabo por no haberse fijado el precio de la finca: que en esa virtud, como albacea provisional de la sucesión de su citado esposo, demanda en vía ordinaria á Gorgonio Trejos para que se declare: 1º) rescindido el contrato de compraventa indicado, por falta de precio: 2º) que el referido vendedor debe devolver en consecuencia á la sucesión de Miguel Mora la cantidad de trescientos colones que recibió

de éste en el mes de abril de mil novecientos cinco con los intereses legales desde la fecha de la demanda: 3º) que el demandado debe pagar á la misma sucesión las costas personales y procesales del juicio. (Artículos 1,049, á contrario sensu, 836, inciso 1º, 838, 841, 844, del Código Civil, 220 y siguientes del de Procedimientos Civiles);

2º—El mandatario del demandado contestó en su escrito de veinticinco de mayo del año próximo anterior, afirmativamente la demanda en cuanto á los puntos primero y segundo, y negativamente respecto á la condenación en costas, alegando que ésta no procede desde luego que el demandado está de acuerdo con la acción; y expuso que confesado como está por la parte actora, que el contrato fué imperfecto por falta de determinación del precio de la venta, lo que ahora acepta el demandado, contrademanda á dicha sucesión, con fundamento en los artículos 836, 844 y 846 del Código Civil, y el principio de derecho de que nadie debe enriquecerse con perjuicio de otro, para que se declare que está obligada á devolverle el producto de la finca referida, desde el día en que se verificó el contrato relacionado hasta la fecha en que la finca volvió á poder de Trejos;

3º—Tal contrademanda fué á su vez contestada negativamente por la actora;

4º—En sentencia pronunciada á las nueve y media de la mañana del siete de setiembre del propio año, el Juez Primero Civil declaró con lugar la demanda en su segundo punto, lo mismo que la contrademanda, y que en consecuencia, el demandado debe devolver á la sucesión actora los trescientos colones que recibió de Miguel Mora, junto con los intereses legales de esa suma, computados desde el día de la demanda hasta la fecha de la devolución, y que la sucesión debe pagar al demandado el valor de la caña y leña que el causante Mora aprovechó; declaró sin lugar la demanda en los demás puntos, y que las costas procesales de la demanda son á cargo de Trejos, y las de la contrademanda á cargo de la sucesión de Mora. (Artículos 719, 720, 727, 803, 1,007 y 1,049 del Código Civil, 1º; 87, 88, 220, 348, 1,072 y 1,074 del de Procedimientos Civiles);

5º—La Sala primera de Apelaciones, quien conoció del juicio en virtud de recurso interpuesto por Josefa Filomena Mora, falló á las dos de la tarde del quince de noviembre último, confirmando la sentencia de primera instancia, con la adición de que se declara rescindido el contrato de que se ha hecho mérito, sin especial condenatoria en costas de la segunda instancia. (Artículo 844 del Código Civil);

6º—La actora interpuso recurso de casación de la sentencia definitiva, con fundamento en los artículos 959, 960, 961, 962, 969, 970, y 971 del Código de Procedimientos Civiles, y en las leyes de 26 de mayo de 1892, 9 de julio de 1896 y 19 de agosto de 1897, y al efecto alegó que la resolución recurrida viola el artículo 719 del Código Civil, porque no obstante que el demandado omitió hacer la prueba que le correspondía en cuanto á su contrademanda, la Sala de instancia la ha declarado con lugar; y que viola los artículos 327, 691, 1,096 del mismo Código, porque á pesar de que la sucesión actora está respaldada por la buena fé, virtud de un título traslativo de dominio, pretende competarla al pago de los frutos percibidos los que están compensados con los intereses del precio pagado;

7º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que con respecto á los frutos que el fallo de segunda instancia ordena que la sucesión actora debe devolver al demandado, único punto que es objeto del recurso de casación establecido, debe tenerse en cuenta que el comprador, en el contrato cuya rescisión se declara, entró en posesión del inmueble vendido en virtud de un título traslativo de dominio

y por lo mismo, debe considerársele como un poseedor de buena fé que no está obligado á devolver los frutos que hubiere percibido antes de la notificación de la demanda, de conformidad con lo prescrito por el artículo 327 del Código Civil, disposición que ha sido violada por la sentencia recurrida; así como también la del artículo 691 ibid que establece igual cosa para el caso en que como en el presente, se resuelve el derecho de propiedad de una persona por el evento de la condición resolutoria;

Por tanto, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala primera.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. Mª Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,965

A la una de la tarde del 30 del mes en curso, remataré en la puerta principal de mi despacho, las fincas siguientes:

1) —La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 694, asientos 1 y 2 de la finca número 23,213, folio 134, que es beneficio de café, compuesto de patio enlazado con tres pilas y retrilla, construidas de cal y piedra, con sus correspondientes útiles, y un corredor, un galerón en el cual se instaló una rueda hidráulica de madera con montadura de hierro, dos chancadores para café de primera, uno de repaso y una criba y el terreno parte de pastos, situados en el barrio de San Isidro, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Heredia; lindante: Norte, río Tibás en medio, propiedad de Lucas García; Sur, ídem de Paula Villalobos; Este, propiedad de Samuel Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisca Arce; y sin calle de por medio, propiedad de la sucesión de Dolores Villalobos. Medida: del patio de beneficio 19 áreas, 56 centiáreas, 90 decímetros y 88 centímetros cuadrados, la retrilla 13 metros 376 milímetros de diámetro; el corredor, 25 metros 80 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; el galerón 20 metros de frente por 8 de fondo; y el terreno, próximamente 57 áreas, 57 centiáreas y 50 decímetros cuadrados.

2) —La finca inscrita al folio 172 del tomo 558, asiento 17 de la finca 8 813, la cual se describe así: terreno de potrero situado en el punto llamado Tibás, barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos; lindante: Norte, terreno de Carlos Chacón; Sur, ídem de Concepción Chaves; Est., río Tibás en medio, terreno de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, propiedad de Joaquín Araya, calle en medio. Medida: como manzana y tres cuartos.

3) —La inscrita al folio 419 del tomo 558, asiento 13 de la finca 14,678, la cual se describe así: potrero, sito en el barrio de San Rafael, hoy nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Carlos Chaves; Sur, ídem de Sebastián García; Este, ídem de Adolfo Sánchez y Liborio Espinosa, río Tibás en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya y Vicente Eduarte, calle pública en medio.— Medida: como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.

4) —La inscrita al folio 75 del tomo 171, asiento 13, de la finca 14,850, que es terreno cultivado de café y pastos, situado en la villa de San Rafael, nuevo de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Sebastián García; Sur, ídem del mismo Sebastián García y calle pública en medio, ídem de Joaquina Sáenz; y Este, ídem de Ramón Esquivel, río Tibás en medio. Medida: como tres cuartos de manzana.

5) —Al folio cuatrocientos noventa y seis del tomo seiscientos noventa y cuatro, asiento uno de la finca 23,330, la cual se describe así: cafetal, sito en el centro de la villa de San Isidro, distrito 1º, cantón 6º de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Selim Villalobos; Sur, calle pública; y Este, propiedad de Rafael García Burbán.— Mide 6 áreas y 12 centiáreas. Las fincas descritas pertenecen á Rafael García Burbán, mayor, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de Heredia y según asiento 42,225, folio 329, tomo 60 de la Sección respectiva, están hipotecadas por el señor García Burbán á favor del Banco Comercial de Costa Rica, respondiendo la primera finca por ₡ 4,500.00, la 2ª por ₡ 300.00, la 3ª por ₡ 100.00, y la 4ª y 5ª, cada una por ₡ 50.00 é intereses, y se rematan en virtud de ejecución hipotecaria promovida por el Banco Comercial citado contra el señor García Burbán, sirviendo de base para el remate las sumas por que responden.

Es de advertir que sobre las cuatro primeras fincas enumeradas, pesa el siguiente gravamen: según los documen-

tos marcados con los asientos 3,692 y 4,048, tomo 81 del Diario, detenidos como defectuosos, que son mandamientos expedidos por esta autoridad; esas fincas están embargadas hasta por la suma de ₡ 7,480.90 y un 50 o/o más para costas é intereses, en el perjuicio de embargo preventivo promovido por los señores Camacho Roldán y Von Sckel contra Rafael García Burbán.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v. 1—₡ 15-90

Nº 9,947

A la 1 p. m. del 24 de abril próximo entrante, remataré en el mejor postor la finca siguiente:

Casa de habitación de 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 434 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, de 20 metros 64 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, sito en el centro de la hoy ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Juan María Bolaños y Félix Rodríguez; Sur, resto de la finca de que fué parte; Este, calle pública en medio, propiedad de Anastasio Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Lorenzo Rodríguez. Inscrita en nombre de Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 196, folio 285, finca 12,547, asiento 3, y según el Registro de Hipotecas, tomos 30, 32 y 33; folios 162, 186 y 167, asientos 22,855, 23,893, 24,744, está hipotecada por ₡ 1,587.17½, intereses y demás responsabilidades accesorias, crédito que pertenece hoy á don Fidel Benavides Solís, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo. Se remata en ejecución establecida por el acreedor contra la deudora doña Paula y servirá de base para la venta la suma por que está hipotecada. El comprador la recibirá libre de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 3—₡ 5.20

Nº 9,964

A las doce y media del día veinticuatro de este mes, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, las fincas siguientes:

1ª.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 587, folio 398, finca número 842, asiento 1, que se describe así: terreno baldío situado en Bananito de la comarca de Limón, lindante: Norte, con la milla indenunciable de la costa del Atlántico; Sur y Este, con terrenos baldíos; y Oeste, con terreno de Felipe Alvarado y compañeros. Mide: 1,500 hectáreas más el dos por ciento de ley para caminos; y

2ª.—Finca inscrita en el mismo Registro, Partido y Tomo, folio 394, asiento 1, número 841, que es terreno baldío, sito en Santa Clara de la comarca de Limón, lindante: Norte, Este y Oeste, con terrenos baldíos; Sur, con los lotes números 13, 15, 17 y 19 de sexto orden. Mide: tres mil quinientas hectáreas, más el dos por ciento de ley para camino. Sirve de base para la venta la suma de quinientos mil trescientos colones para la primera y la de treinta y cinco mil setecientos para la segunda. Se rematan sin más gravamen que la obligación legal de permitir las entradas y salidas necesarias para los baldíos limítrofes é interiores, en virtud de comisión del señor Juez Civil de la provincia de Alajuela, y á solicitud del licenciado don Buenaventura Casarla, en concepto de apoderado de la Municipalidad de dicha provincia. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 1º de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,—Srio.

3 v. 2.—₡ 5-25

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,954

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don Cecil Vernor Lindo Morales, mayor, casado, empresario, inglés, vecino de Limón, pidiendo que se le adjudiquen en propiedad cinco hectáreas de terreno á que tiene derecho en virtud de ley de 15 de noviembre de 1855, en jurisdicción de la comarca de Limón, dentro de estos linderos: Norte, Este y Oeste, propiedad de la Sra. L. C. Arnold y Sur, terrenos nacionales.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren derechos que oponer se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 1º de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2.—₡ 2-30

Nº 9,955

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el licenciado Manuel Francisco Jiménez Ortiz, mayor, casado, abogado, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le adjudique en propiedad, noventa y cinco hectáreas de terreno en jurisdicción de Limón, en punto denominado "Bananito," dentro de estos linderos: Norte, propiedad de Minor C. Keith y Felipe J. Alvarado; Sur, denuncias de John M. Keith, del mismo Alvarado; Este, la Municipalidad de Alajuela; Oeste, baldíos. Está en una bajura, en medio de dos cerros, atravesado más ó menos al centro por una quebrada.

El señor Jiménez solicita esa adjudicación haciendo uso de gracias que se acordaron en ley de 15 de noviembre 1855.

Se publica para que los que crean tener derecho que alegar lo legalicen dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, 1º de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2.—₡ 3-00

Nº 9,945

Á quienes interese hago saber: que ante mí se han presentado los señores Simón y Amelia Ramírez Bolaños, mayores de edad, casados, vecinos de San Pablo de Barba de este cantón, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre la finca siguiente:

"Terreno sembrado de café, caña de azúcar y maíz, situado en el barrio de San Francisco de San Isidro, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Nicolás Vindas y José Arce; Sur, ídem de Rafael Domingo Arce y Dominga Ramírez; Este, ídem de Juan María y José Arce; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Rafael Domingo Arce y Rosa Morales. Mide dos hectáreas y novecientos sesenta y seis metros cuadrados, poco más ó menos.—La adquirieron por herencia de su finado padre Lorenzo Ramírez, la han poseído como dueños, en común y por iguales partes, hace más de diez años; vale mil colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto á fin de que las personas que se consideren con algún derecho en la finca de que se trata, lo deduzcan dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

3 v. 3—₡ 4-25

Nº 9,944

Manuel Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el punto llamado "El Común", del cantón de Poás de la provincia de Alajuela, cultivado de potrero y caña de azúcar, libre de gravamen; mide como nueve hectáreas y ochenta áreas; y linda: Norte, calle en medio, propiedades de Eusebio Murillo y Rafael Herrera; Sur, río Poás en medio, propiedades de José Esquivel y Nicolás Chacón; Este, propiedad de Matías Herrera; y Oeste, calle en medio, propiedades de Alberto y Adolfo Murillo. Hace que lo posee como dueño más de treinta años; y vale doscientos cincuenta colones.

Si alguien tiene oposición que hacer, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 22 de marzo de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

3—3 ₡ 2-80

Nº 9,970

Se ha promovido información posesoria acerca de las fincas siguientes:

Terreno cultivado de pastos y caña de azúcar y parte de bosques, situado en Santiago, distrito tercero, cantón segundo de Alajuela; mide dieciséis hectáreas, siete áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda: Norte, propiedad de Francisco Sibaja é Hilario Barrantes; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Rafael Castro y sin calle, ídem de Benjamín Méndez; Este, calle en medio, propiedad de Salvador é Hilario Barrantes, Basilio Madrigal, Ramón Esquivel y Juan Ramón Rojas, y Oeste, ídem de Ramón Villalobos y Benjamín Méndez. Existe un galerón que cubre un trapiche y sus accesorios, que mide ocho metros por ambos lados y cubierto con teja de barro.

Terreno cultivado de pastos, situado como el anterior; mide una hectárea, cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, sucesión de Rafael Castro, calle en medio; Sur, propiedad de Rosa Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Juan Ramón Rojas, y Oeste, ídem de Rosa Alvarado. Ambos están libres de gravámenes y valen quinientos colones la primera y cincuenta colones la última. Las poseyó por más de diez años, como dueño, Rafael Castro Hidalgo, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, y el albacea de su sucesión, José María Castro Burgos, mayor, viudo, agricultor, de este domicilio, pide que la posesión conste inscrita en la respectiva Sección del Registro Público á favor de su representada.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—Prosrío.

v. 1—₡ 4-90

Nº 9,969

Juan Adolfo Arroyo Ramírez y Tobías Miranda Camacho, mayores, casados, agricultores y vecinos de este cantón, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero por cien colones, habiéndola adquirido el vendedor por herencia de su padre Manuel Arroyo: cafetal de 1747 metros cuadrados, sito en el barrio de los Angeles de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de Rosa Esquivel; Sur, ídem de Eulogio Sánchez; Este, propiedad de Asiselo Arroyo, y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Camacho. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 2 de abril de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

5 v. 1—₡ 2-40

Nº 9,967

José Joaquín Cerdas Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público de la Propiedad, las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno de montaña, situado en el punto llamado Quebrada Honda; constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; lindante, Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; Sur, quebrada y camino en medio, propiedades de Pedro Fallas, Bartola Salazar y Valeriano Monge; Este, terreno de Agustín Cárdenas; y Oeste, terreno de la sucesión de Policarpo Calderón. Habido por compra en derechos á Nicolás Chacón y Jacinto Valverde. Vale doscientos colones.

Segunda.—Potrero situado en el punto llamado el Guinealillo, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Alfonso López y calle en medio, terreno de Apolonio Segura; Sur, propiedad de Gabriel Díaz; Este, terreno de la sucesión de Santos Cascante; y Oeste, terreno de Manuel Hidalgo. Adquirido por compra á Jesús Cerdas. Vale doscientos colones.

Tercera.—Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en la villa de Aserrí, constante de casa, de diez metros de frente por siete de fondo y el terreno de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados y lindante el todo: Norte, río en medio, propiedad de José Andrés Corrales; Sur, calle en medio, propiedades de Miguel Valverde, María Quirós y María Ramona Hidalgo; Este, calle en medio, propiedades de Juana Quirós, sucesión de Juan Barbosa, Malaquías Fallas y María Hipólita Ceciliano y Oeste, terreno de Domingo Corrales. Adquirida por compra en derechos á Emilio, Ezequiel, Bartolo, Silverio y Aurelia Mora. Vale doscientos cincuenta colones.

Cuarta.—Cafetal en la villa de Aserrí, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Andrés Corrales; Sur y Este, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; y Oeste, calle en medio, propiedad de Natalia Ríos. Adquirido por compra á Sacramento Cárdenas. Vale cincuenta colones.

Quinta.—Terreno de agricultura, en la villa de Aserrí, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; Sur, río Cañas en medio, propiedad de Santiago Cerdas; Este, terreno de la sucesión de Cristóbal Morales; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Rafael Castro. Adquirido por compra al Municipio de Desamparados.—Vale quince colones.

Todas las fincas descritas están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado segundo Civil.—San José, 1º de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3—1 ₡ 9-05

CONVOCATORIAS

Nº 9,948

A la señora Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, cuyo paradero se ignora, se hace saber: que en el juicio ejecutivo hipotecario que ante este Juzgado le ha establecido el señor Fidel Benavidez Solís, agricultor y

de sus otras generales, en cobro de la suma de mil quinientos colones e intereses, garantizada con hipoteca sobre una finca de la ejecutada, ha recaído el auto que literalmente dice:

"Juzgado Civil.—Heredia, á las diez de la mañana del día veinticinco de marzo de mil novecientos siete.—Por vencido el plazo de la hipoteca y renunciados los trámites de la ejecución, sáquese á remate la finca hipotecada á que se refiere el anterior escrito con la base de mil quinientos ochenta y siete colones diez y siete y medio céntimos; y para dar principio á la venta de esa finca en la puerta exterior de esta oficina, previa publicación de edictos, se designa la una de la tarde del día veinticuatro del entrante abril. Practíquese el embargo de la finca hipotecada y nómbrese Juez ejecutor y notificador ad hoc á don Jacinto Trejos Castro, quien comparecerá á prestar su aceptación y juramento.—Previénese á la ejecutada señora Paula Rodríguez, único apellido, que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—G. Guzmán.—Eduardo Chaverri C.—Prosrío."

La finca citada es la inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 196, folio 285, número 12,547, asiento 3, que es casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, sito en la ciudad de Santo Domingo.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v 2—@ 4.70

Nº 9,971

Leandro Jesús Herrera Herrera, secretario de la alcaldía de Esparta

Certifica:

Que en el juicio sucesorio de Calixta Aguilar único apellido que fué mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos, costarricense y de este vecindario, á folios diez y nueve á veinte frente y vuelta, se encuentra la resolución firme, que en lo conducente dice:

"Alcaldía de Esparta, á la una de la tarde del día ocho de noviembre de mil novecientos cuatro.—Visto el presente juicio de sucesión;

Resultando 1º.....2º..... y 3º.....
...y Considerando 1º.....2º..... y 3º.....

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 531 Código Civil; 563 y 564 Código de Procedimientos Civiles, y 94 de la Ley de Educación Común, se resuelve: desestímase la solicitud de la señora Biviana Aguilar Ruiz, y declárase única y universal heredera de la causante Calixta Aguilar, á la Junta de Educación de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Hágase saber. Previénase á los interesados el reintegro de este pliego de papel dentro del término legal.—Leopoldo Peña R.—Leandro J. Herrera—Srio.

Es conforme.

Dado á solicitud del doctor Enrique Montiel presidente de la Junta de Educación de esta ciudad.

Alcaldía única de Esparta, á 24 de noviembre de 1906

LEANDRO J. HERRERA

Secretario

3 v 1 @ 4-00

Nº 9,978

Convócase á los interesados en la mortuoria de Luis Mendels Reid, quien fué mayor, soltero, relojero y de este vecindario, para que á la una p. m. del 13 de abril entrante comparezcan en este despacho á nombrar albaceas definitivo y suplente, á conocer del inventario y avalúo y de los reclamos pendientes y manifiesten si están conformes con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 21 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C.—Psrío.

3 v. 1—@ 2-00

CITACIONES

Nº 9,695.

Iniciado el juicio de sucesión del presbítero Pedro Cambronero Rodríguez, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derecho á la herencia que si no se presentan en ese término se adjudicará á quien corresponda.

El señor don Rafael Rodríguez Salas ha tomado posesión del albaceazgo provisionalmente.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 26 de febrero de 1907.

AD. ACOSTA

Gdº ALFARO,
Prosrío.

1 v—1

Nº 9,975

Por segunda vez, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión de Paula Castro Pereira quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, contados

desde el veintisiete de febrero último, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela, 1º de abril de 1907.

ENRIQUE SOLERA

R. SOLÓRZANO G.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

1 v. 1.—@ 1-00

Nº 9,974

Cito y emplazo por primera vez á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Julio Mórux Fernández, quien fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que en el término de tres meses que empezará á correr desde la publicación de este edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Casimiro Mórux Fernández, mayor, casado, artesano y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, á las tres de la tarde del 14 de febrero anterior.

Alcaldía primera del cantón central, Alajuela, 30 de marzo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.

Srio

1 v. 1.—@ 1-00.

Nº 9,972

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en los juicios de sucesión de Higinio Loría Gutiérrez y María Ignacia Gómez, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de Curridabat, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 2 de abril de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.—Srio.

1—1 @ 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito al testigo Juan Maltez que se dice ser de origen nicaragüense, para que se presente á esta alcaldía á dar su declaración en la sumaria seguida contra Alberto Delgado Prado, por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Sing.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 28 de marzo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,—Srio.

3 v. 1.

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Vicente Araya Cárdenas, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del diez y ocho de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento contra Vicente Araya Cárdenas por el delito de violación cometido en perjuicio de Emilia de Jesús Mena Vega. Transcribese íntegro este auto al superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio."

Prevengo en consecuencia al mencionado reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido si no lo hiciere de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, perdiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del indicado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintinueve años, soltero, zapatero y cuya residencia se ignora, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un reloj enchapado y una leontina de oro, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón.—8 de marzo de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,—Srio.

6 v. 6.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Joaquín Retes, de único apellido, mayor de edad, viudo, escribiente y cuyo actual vecindario se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por falsedad y alteración en instrumento público, cometido en perjuicio de Juan Castillo Madrigal.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—23 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los indiciados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los indiciados Agustín Rivera y Martín, de apellidos desconocidos, cuyos paraderos y calidades se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue por lesiones en perjuicio de Eudonio Vargas Hernández.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Cito y emplazo á Antonio Cruz, de edad y demás calidades ignoradas, para que se presente en este despacho dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, con el objeto de que declare como testigo en causa criminal seguida contra Benito Bellofín por allanamiento de morada en perjuicio de Justo Acevedo Bonilla.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 21 de marzo de 1907.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,

Prosrío.

CEDULA

Al indiciado Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el crimen de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa y en la que son partes además del expresado reo, la ofendida y el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del doce de febrero de mil novecientos seis.—De la sumaria instruída para averiguar si Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, ha cometido el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, de siete años de edad.—Resulta: 1º.—El hecho, según lo relata Rafaela Espinosa, madre de la ofendida, ocurrió así: el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, como á las nueve de la mañana, llegó á su casa de habitación, situada en el centro de la villa de Escasú, Joaquín Arrieta, quien le estuvo picando un poco de leña, y luego se sentó en un escaño de la sala; entonces ella se dirigió á una acequia distante como sesenta y dos metros de dicha casa, quedando en ella, sola, su hija Josefina Durán, de siete años, y al regresar le contó Micaela Arias que el citado Arrieta tenía á Josefina en el solar, estando él acostado sobre ella, en actitud deshonesta; y que por haberle gritado que la dejara los señores Pedro Castro, su esposa y Julio Madrigal, quienes presenciaron el hecho, Arrieta salió huyendo; 2º.—Pedro Castro León, María Herrera y Julia Madrigal, declaran: que en el lugar, fecha y hora indicados, vieron á Joaquín Arrieta, echado sobre Josefina Durán y colocarla después encima de un tronco, estando Arrieta con los pantalones bajados, y el miembro viril de fuera, en actitud de fornicar; y que por los gritos que ellos dieron, Arrieta emprendió la fuga, dejando á la chiquita Durán Espinosa; 3º.—El Médico del Pueblo reconoció á Josefina Durán y le encontró el himen intacto y no le halló señales demostrativas de que hubiera sido víctima de violación; 4º.—No habiendo sido habido el indiciado, se le llamó por edictos.—Considerando: I.—Que la existencia del delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán está demostrada, por el principio de ejecución del acto delictuoso, comprobado con el testimonio del señor Pedro Castro León, de María Herrera y Julia Madrigal, consignados en el resultando segundo; II.—Que en mérito de la prueba á que se refiere el considerando precedente hay bastante fundamento para atribuir ese delito á Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor del mismo; III.—Que la pena correspondiente al delito es corporal.—Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos penales, redúzcase á prisión á Joaquín Arrieta, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa.—Transcribese íntegramente este auto al superior.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Prosecretario.—Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 21 de marzo de 1907.

El notificador,

3 v. 3

LUIS SALAS H.

CEDULA

Al reo Rafael Valverde cuyo segundo apellido y demás calidades y domicilio se ignoran se hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza y en la que son partes además del reo y ofendido el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice:—"Juzgado Primero del Crimen, San José, á las dos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos siete.—En la sumaria instruida para averiguar el delito de estafa cometido en perjuicio de Federico Mora Carranza, de diecinueve años de edad, soltero, comerciante y de este vecindario. Resulta: 1°—El ofendido (2-3) relata el hecho así: que hacía próximamente dos meses el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuatro, que él había entregado al limpiador de ropa, Rafael Valverde, un terno de casimir, oscuro, nuevo, para que lo limpiara, y éste le ofreció devolvérselo arreglado dos días después, lo que no verificó; que como á los doce días encontró al citado Valverde y le dijo que le llevara el vestido ó daría cuenta á la policía en caso contrario, pero nada le contestó. Que con posterioridad no ha sabido de Valverde ni del paradero del flux. 2°—Manuel Bastos Carazo (3) refiere: que en la fecha citada por el ofendido Mora presencié que éste entregó al limpiador de ropa Rafael Valverde un vestido entero de casimir, casi nuevo, aplomado oscuro, rayado, con una mancha oscura en el saco, para que lo limpiara y arreglara, y ofreció devolvérselo dos ó tres días después, lo que no ha verificado según le ha dicho Mora; que no sabe del paradero de dicho vestido, el que le fué entregado á Valverde por el mismo Mora, en su tienda de útiles de fotografía. Que la conducta del expresado Valverde es mala, pues sabe que acostumbra empeñar la ropa que le dan para arreglar y además abusa del licor. Que la conducta de Federico Mora es muy buena y su dicho merece crédito. 3°—Emilio Goyenaga Meléndez y Rafael Castro Quesada (6-9) informan: que les consta que el señor Federico Mora es persona honrada, goza de buena fama y su dicho merece crédito. 4°—Al indiciado no se le recibió indagatoria por no haber sido habido, á pesar de llamársele por edictos. 5°—Peritos (13) valoran el flux á que esta sumaria se refiere, en treinta colones. 6°—El Segundo Agente Fiscal (14) dice: que en autos concurren los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimientos Penales; y pide se decrete la prisión del indiciado. Considerando:—Que de la prueba evacuada resulta comprobado: a) Que es cierta la existencia del delito imputado; b) Que hay suficiente mérito para atribuirlo al indiciado Rafael Valverde; y c) Que la pena correspondiente al expresado delito es corporal.—Por tanto redúzcase á prisión al indiciado Rafael Valverde, de segundo apellido y demás calidades ignoradas. Transcribese íntegramente este auto al superior; y notifíquese al Alcalde de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. CASTRO CARRILLO.—RICARDO MORA A.—Prorio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado Primero del Crimen, San José 21 de marzo de 1907.

El Notificador—LUIS SALAS H.

3 v.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo del Crimen, San José á las nueve de la mañana del veinticinco de febrero de mil novecientos siete:

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Solís Blanco, casado, carpintero, por el delito de homicidio frustrado cometido en perjuicio de Austregildo Rojas Solís soltero, zapatero, ambos vecinos de la villa de Guadalupe—Han figurado como partes además, el defensor del reo don Guillermo Zeledón Alvarado, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad.

Resultando.—Considerando....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, artículo 1 a contrario sensu del Código Penal y 544 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: absuélvase al reo de esta causa de toda pena y responsabilidad y sin lugar á indemnización por haber habido mérito para enjuiciarlo. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, —Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de marzo de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

3 v 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Carlos Hernández y Lino González, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Jerónimo Espinosa, por hurto en perjuicio de Felipe Tejada.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

3 v—3

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Secretario

Para los efectos de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las 2 de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Guilliani, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González, casado, agricultor; han figurado como partes además, el defensor de oficio del reo don Paulino Castro Aguilar, soltero, pasante de abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Carlos Guilliani autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á devolver al ofendido los objetos sustraídos ó pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y en su oportunidad consúltese con el Superior.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José.—25 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA

Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Balbino Cortés, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la causa seguida contra Natividad Alvarez, por lesiones, en perjuicio de Blas Parra.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades, se ignoranlo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del veintitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito al señor Gordiano Chacón, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Pirris de este cantón, cuya residencia actual se ignora, para que sin falta alguna se presente en este despacho á la una de la tarde del doce del entrante mes de abril, á fin de que declare en sumaria contra Francisco Navarro, por el delito de homicidio en la persona de Rafael Parra, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserrí, 19 de marzo de 1907.

JOSÉ M. ROJAS

TEODOSIO DÍAZ C.

F. BELTRÁN HERRERA M.

Cítase al reo Pedro Campos Chavarría, de este vecindario y cuyas calidades se ignoran, á quien se procesa por el simple delito de lesión menos grave que causó á Rafael Monestel García, para que dentro de doce días se presente á este Juzgado, pues en su defecto será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA—Srio.

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

3 v—3

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª—Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross.

Srio.

3 v—3

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente José Gallegos Espinosa, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente copio:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del trece de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra José Gallegos Espinosa, por el delito de sustracción de un niño, cometido en perjuicio de Ramona Torres Ramírez; transcribese íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio".

Se previene en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo hiciere, setendrá su omisión, como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades de orden político ó judicial para que ordenen su captura.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio".

Juzgado 2º del Crimen de San José, 11 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Esquirzo Sequeira, de quien se ignoran sus calidades y paradero, para que se presente en este Despacho á dar su declaración indagatoria, como indiciado en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por abigeato, en perjuicio de Rafael Hine Saborío.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—22 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

Para los fines de ley, se publica la sentencia que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos seis.—En la presente causa criminal seguida de oficio contra Rosario Arroyo, de único apellido, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, por el delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas en perjuicio de Jesús Solano Jiménez y condenándola en consecuencia á sufrir la pena de seis meses de presidio interior descontable en la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á devolver al afendido el objeto sustraído ó á pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rosario Arroyo, de único apellido, autora responsable del delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas en perjuicio de Jesús Solano Jiménez y condenándola en consecuencia á sufrir la pena de seis meses de presidio interior descontable en la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á devolver al afendido el objeto sustraído ó á pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio."

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito á la señora María Castro Cerdas, cuyas calidades, vecindario y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la fuga de ella de la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José.—21 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo á los señores Esteban Reyes, Ildelfonso Machado y Rafael Moya, cuyos paraderos se ignoran, para que á la segunda audiencia del cinco de abril entrante, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Pantaleón Olivás, por lesiones en perjuicio de Crisanto Garay Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Tipografía Nacional